

Política ambiental de Castilla y León

ISABEL CARO-PATÓN CARMONA y
 ÍÑIGO SANZ RUBIALES

Sumario

	<u>Página</u>
1. Trayectoria y valoración general	438
2. Legislación	439
2.1. El nuevo Estatuto de Autonomía	439
2.2. Leyes y reglamentos más significativos, por materias	440
2.2.1. Espacios naturales protegidos	440
2.2.2. Especies protegidas	441
2.2.3. Evaluación de impacto ambiental	441
2.2.4. Incendios	441
2.2.5. Información ambiental	442
2.2.6. Prevención ambiental	442
2.2.7. Protección atmosférica	442
2.2.8. Urbanismo y medio ambiente	443
3. Organización	443
4. Ejecución: las previsiones presupuestarias	444
5. Jurisprudencia ambiental	444
5.1. Sanciones ambientales: su importancia cuantitativa	444
5.2. Actividades extractivas	445
5.3. Planificación urbanística, territorial y ambiental	446
5.4. Licencias ambientales	447
5.5. Residuos	447
6. Problemas	448
	437

7. Lista de responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma	449
8. Bibliografía	449

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El año 2007 se ha caracterizado, desde el punto de vista ambiental, por la casi total ausencia de normativa legislativa aprobada por las Cortes de Castilla y León. Salvo, como se verá, una modesta modificación, relativa a la aplicación temporal de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental, poco más se puede decir a nivel legislativo, si se exceptúa el polémico e innovador proyecto urbanístico de la «Ciudad del medio ambiente», aprobado como ley singular, que se va a desarrollar cerca de Soria, a orillas del Duero, en el denominado Soto de Garray.

Pero se ha producido una importante reforma estatutaria. En efecto, el Parlamento español tramitó y aprobó prácticamente por unanimidad (250 votos a favor y 2 abstenciones) la modificación del Estatuto de Autonomía, que va a suponer una extraordinaria ampliación del ámbito competencial autonómico en medio ambiente, porque dispone la asunción, por la Junta de Castilla y León, de la práctica totalidad de las competencias administrativas en materia de aguas sobre la cuenca del Duero, que hasta ahora viene desarrollando la Confederación Hidrográfica del Duero. La unificación, en manos autonómicas, de las competencias en aguas y medio ambiente permitirá superar muchos de los numerosos conflictos que se han venido produciendo como consecuencia de la descoordinación entre la Administración estatal y la autonómica. Pero al margen de las competencias en materia de aguas, no hay novedades estatutarias referidas al medio ambiente que sean reseñables, pues aunque el Estatuto recoge derechos de los castellanos y leoneses, entre éstos no se incluye el del medio ambiente adecuado; si bien la protección del medio ambiente es un principio rector de las políticas públicas (art. 16) y un deber de los ciudadanos (art. 15).

La penuria legislativa regional está motivada, en buena medida, por el cambio de gobierno y el consecuente decaimiento de algunos de los proyectos de Ley en materia ambiental vigentes en ese momento. Pero el cambio de gobierno ha traído, por otra parte, interesantes modificaciones organizativas: entre ellas, el traslado de las funciones en materia de Ordenación del Territorio, desde la Consejería de Fomento a la de Medio Ambiente y la creación, en ésta, de una Viceconsejería de Desarrollo Sostenible.

No han faltado tampoco conflictos judiciales en relación con actuaciones autonómicas con incidencia ambiental. Aunque algunos de los vigentes han perdido este año «protagonismo periodístico», otros se han mantenido (como el asunto

penal en relación con la proyectada urbanización en Navas del Marqués (Ávila) o se han planteado otros nuevos; cabe destacar entre estos últimos la anulación parcial (que aún no es firme), por la «activista» Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, del Plan Regional de ámbito sectorial de Residuos Industriales 2006-2010, por incumplimiento de la normativa básica estatal.

Y en lo demás, continuidad: todavía no ha empezado a funcionar la nueva Sociedad del Medio ambiente, aunque no tardará en hacerlo y parece que su futura actividad apunta fundamentalmente a la creación de infraestructuras hidráulicas (en especial, abastecimiento y saneamiento); se puede constatar, por otra parte, el correcto funcionamiento de la Fundación Patrimonio Natural; al margen de lo anterior, la Consejería se está planteando la elaboración de diversos borradores de Anteproyectos de leyes ambientales de los que daremos cuenta más abajo.

2. LEGISLACIÓN

2.1. EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA

El nuevo Estatuto de Autonomía, aprobado por LO 14/2007, de 30 de noviembre, recoge en su art. 71 las competencias de desarrollo normativo y ejecución, donde se incluyen las ambientales. Tal y como establece dicho precepto, *«en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:*

7º. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

8º. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos».

Evidentemente, la enumeración no se puede tomar como un listado de competencias diferentes, sino como manifestaciones («submaterias») de la competencia principal que es la de protección del medio ambiente. Ahora bien, en lo que se refiere, específicamente, a los *«vertidos en las aguas superficiales y subterráneas»*, su regulación se considera normativa ambiental (STC 227/1988, FJ 30) con base en la cláusula del art. 149.1.23º CE. Pero, tal y como estableció la Ley de Aguas, la ejecución –el control de los vertidos: autorización, prohibiciones, sanciones, inspección, etc.– corresponde a los Organismos de cuenca en las cuencas intercomunitarias sin que eso suponga infracción constitucional alguna. Por lo tanto, esta competencia sólo se puede incluir si se acompaña de la correspondiente transferencia de competencias en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos en cuencas intercomunitarias, que es lo que expresamente prevé el art. 75 del nuevo Estatuto.

Quedan al margen, como exclusivas, otras competencias como la *«pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas»*, así como *«la protección de los*

ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades» (art. 70.1.17º) y un nuevo epígrafe 35: «Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático». Aunque, tanto el carácter exclusivo de la competencia para dictar «normas adicionales de protección» como la alusión al cambio climático puedan resultar novedosas, lo cierto es que esta disposición no añade nada, desde el punto de vista jurídico, a las demás previsiones estatutarias, porque las denominadas «normas adicionales» no cuestionan la virtualidad de la normativa básica, entendida como mínimo de obligado cumplimiento; y la mitigación del cambio climático no es un título competencial, sino únicamente un objetivo ambiental, para cuya consecución se puede utilizar, no sólo la política ambiental, sino también otras (en especial, la energética). Esta cláusula, por lo tanto, no modifica la distribución de competencias del bloque de constitucionalidad.

Del nuevo Estatuto, se ha dado especial importancia política a la asunción de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de las aguas de la cuenca del Duero que tengan su nacimiento en Castilla y León y deriven a Portugal sin atravesar ninguna otra Comunidad Autónoma (art. 75.1). La fórmula estatutaria utilizada recoge la propuesta justificada en el Dictamen sobre competencias de Castilla y León en materia de aguas redactado por Martínez López-Muñoz y de la que ya habíamos dado cuenta en el Observatorio correspondiente al periodo 1978-2005 (pág. 585). Al igual que sucede con la gestión del Guadalquivir (art. 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), las competencias autonómicas se ejercerán en el contexto de las competencias estatales relativas a la planificación hidrológica. El traspaso de las competencias obligará a la creación de un organismo interadministrativo que se encargue de la coordinación de las actuaciones de la demarcación hidrográfica a los efectos previstos en la Directiva 2000/60 por la que se aprueba un marco de actuación en materia de política de aguas (DMA).

También el Estatuto ha recogido, en términos programáticos, el derecho de los castellanos y leoneses al abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras (art. 75.5). La recepción del derecho al agua en varios Estatutos de Autonomía es muy discutible en términos de oportunidad jurídica¹, aunque la STC 247/2007, de 12 de diciembre, ya ha confirmado su constitucionalidad, puesto que su proclamación no prejuzga el contenido de posteriores acciones de los poderes públicos

2.2. LEYES Y REGLAMENTOS MÁS SIGNIFICATIVOS, POR MATERIAS

2.2.1. Espacios naturales protegidos

A lo largo de 2007 se han publicado los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de numerosos espacios naturales protegidos; en concreto, los

1. Y más aún si consideramos que al tiempo que el Estatuto de Valencia (art. 17 LO 1/2006)

siguientes: *Espacio Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón* (Burgos), por Decreto 107/2007, de 8 de noviembre; *área de Miranda del Castañar declarada como Parque Natural de las Batuecas-Sierra de Francia* (Salamanca), por Decreto 108/2007, de 8 de noviembre, *San Martín del Castañar* (Salamanca), por Decreto 109/2007, de 8 de noviembre (todos ellos en el BOCyL del 14 de noviembre); «*Lagunas Glaciares de Neila*» (Burgos), por Decreto 111/2007, de 15 de noviembre, y «*Acebal de Garagüeta*» (Soria), por Decreto 112/2007, de 15 de noviembre, (los dos, en el BOCyL del 21).

Nuevamente, se ha visto limitado temporalmente el acceso y tránsito de determinadas zonas del Espacio Natural de Fuentes Carrionas afectadas por el Plan de Protección del oso pardo (Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, sobre «Restricción temporal de acceso y tránsito de visitantes, en varias zonas de Reserva y Uso Limitado, en los términos municipales de La Pernía, Polentinos y Cervera de Pisuerga dentro de los límites geográficos afectados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia)», BOCyL de 11 de abril).

Finalmente, se ha creado un distintivo de procedencia de determinados servicios y productos de las zonas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos de Castilla (Decreto 4/2007, de 18 de enero, BOCyL del 24).

2.2.2. Especies protegidas

La única novedad de importancia en esta materia ha sido la creación, por Decreto 63/2007, de 14 de junio, del *Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León*, así como de la peculiar figura de protección denominada «*Microrreserva de Flora*» (BOCyL de 20 de junio). Se trata del primer catálogo de especies protegidas de ámbito regional (cfr., *Observatorio* (2006), pg. 405)

2.2.3. Evaluación de impacto ambiental

La Orden MAM/1205/2007, de 29 de junio, hace público el Registro actualizado de equipos o empresas homologados para la redacción de Estudios de Impacto Ambiental y para la realización de Auditorías Ambientales en Castilla y León (BOCyL de 10 de julio), de acuerdo con las previsiones de la normativa autonómica de impacto ambiental (art. 47 de la Ley 11/2003 y 17 del Decreto 209/1995).

2.2.4. Incendios

El Decreto 113/2007, de 22 de noviembre, modifica a su vez el 89/2004, de 29 de julio, por el que se establece el Operativo de lucha contra incendios forestales en Castilla y León y se regula el sistema de guardias (BOCyL del 28).

proclama su derecho a las sobrantes de otras cuencas, el de Aragón (art. 19 LO 5/2007) manifiesta su oposición a los trasvases, todo ello, eso sí, con fórmulas matizadas. Critican el derecho territorial al agua, GALLEGO ANABITARTE, A., «Evolución del derecho de aguas en España. Del sistema ribereño basado en la propiedad al sistema ribereño territorial», en vol. col. *Derecho de*

2.2.5. Información ambiental

Se aprobó igualmente la denominada *Carta de Servicios al Ciudadano* del Centro de Información y Documentación Ambiental (Orden PAT/370/2007, de 28 de febrero, BOCyL del 9 de marzo).

2.2.6. Prevención ambiental

La única ley de contenido efectivamente ambiental aprobada durante el 2007 por las Cortes de Castilla y León fue la Ley 8/2007, de 24 de octubre, *de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León* (BOCyL del 29).

Esta breve ley, de artículo único, cuyo preámbulo es de mayor extensión que el articulado, adapta, por una parte, la competencia sancionadora en materia de prevención ambiental a la nueva distribución orgánica de competencias en la Consejería, como consecuencia del Decreto 75/2007, de 12 de julio, citado más arriba; y por otra, resuelve el problema creado por la Disposición Transitoria de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental; en efecto, esta Disposición exigía que las instalaciones existentes a su fecha de entrada en vigor se adaptaran a ella antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberían contar con la pertinente autorización o licencia ambiental. Para evitar el desbordamiento de las Administraciones competentes por la tramitación masiva de licencias y autorizaciones, el legislador ha modificado dicho régimen de adaptación en lo que se refiere a las licencias, reconociendo la validez de las emitidas según la derogada Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas y previendo su renovación de forma escalonada, mediante la remisión a futuros reglamentos que deberán marcar las pautas temporales correspondientes. No modifica, sin embargo, el régimen transitorio de las actividades sometidas a autorización ambiental (ya que éstas deben someterse a las previsiones de la Disposición Transitoria de la Ley básica 16/2002).

2.2.7. Protección atmosférica

Se creó el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV'S) de la Comunidad de Castilla y León por Decreto 39/2007, de 3 de mayo (BOCyL de 9). Este Registro forma parte de las técnicas de intervención administrativa de las instalaciones que utilizan determinadas cantidades de disolventes para el desarrollo de su actividad, para evitar o, en su caso, reducir las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre el medio ambiente y la salud de las personas, tal y como dispone el RD 117/2003, de 31 de enero, por el que se transpone la Directiva 1999/13/CE, de 11 de marzo de 1999.

aguas, Instituto Euromediterráneo del Agua, Fundación del Consejo de Europa, Murcia 2006, pgs. 47-60, y EMBID IRUJO, A. (dir), *El derecho al agua*, Thomson-Aranzadi, Gobierno de Aragón, CIAMA-La Alfranca, 2006.

2.2.8. Urbanismo y medio ambiente

Aunque no se trata propiamente de una ley reguladora en materia de medio ambiente, sino aprobadora de un proyecto de Ordenación del Territorio, hay que aludir a la Ley 6/2007, de 28 de marzo, de *aprobación del Proyecto Regional «Ciudad del Medio Ambiente»* (BOCyL del 27 de abril).

Esta disposición legislativa es una Ley singular, de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley 10/1998, de Ordenación del Territorio, modificado por la Ley 14/2006, de 4 de diciembre, que permite a la Junta de Castilla y León aprobar como proyecto de Ley *«proyectos regionales de excepcional relevancia para el desarrollo social o económico de Castilla y León»*. El objeto de este peculiar proyecto urbanístico es «la creación de un espacio singular que integre instituciones de I+D+i, en especial en el campo de la preservación del medio ambiente, junto con actividades empresariales y de servicios y usos residenciales, tomando como criterios rectores la máxima integración en el entorno y la sostenibilidad del desarrollo», tal y como prevé su Exposición de Motivos. Se emplaza en el paraje conocido como «Soto de Garray», situado a lo largo del curso del río Duero, al noroeste de la ciudad de Soria, de gran valor paisajístico natural. Esta Ley ha sido impugnada ante el Tribunal Constitucional (*vid.* BOE del 24 de septiembre).

3. ORGANIZACIÓN

Tras la celebración de elecciones autonómicas, se produjeron algunas modificaciones en la organización de la Consejería de Medio ambiente.

De acuerdo con el art. 7 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, se atribuyeron a la Consejería de Medio Ambiente las competencias que en materia de *Ordenación del Territorio* tenía atribuidas la Consejería de Fomento (BOCyL de 3 de julio de 2007).

Unos días más tarde, se creó la *Viceconsejería de Desarrollo Sostenible* adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, por Decreto 3/2007, de 11 de julio de 2007, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de creación de Viceconsejerías (art. 2), (BOCyL de 12 de julio de 2007). Esta Viceconsejería desarrolla sus funciones en las materias de ordenación del territorio; evaluación, prevención y control ambiental; planificación y gestión del medio natural, y educación ambiental.

La *estructura orgánica* definitiva de la Consejería quedó plasmada en el Decreto 75/2007 de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente (BOCyL de 18 de julio de 2007).

Con carácter marginal, hay que aludir al Decreto 85/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la *Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural*, que tiene una relativa incidencia en el medio ambiente (BOCyL de 29 de agosto), y al Decreto 114/2007, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Decreto

123/2003, de 23 de octubre, por el que se regula la composición y funcionamiento de las *Comisiones de Prevención Ambiental* (BOCyL de 23 de noviembre).

4. EJECUCIÓN: LAS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

En materia presupuestaria hay clara continuidad con respecto a ejercicios anteriores. La dotación total para medio ambiente asciende a 439.471.589 euros, lo que supone un 4,55% del presupuesto total de la Comunidad Autónoma y un 5,75% de incremento sobre los presupuestos para 2006 (un punto por debajo del total regional, pues los presupuestos 2007 experimentan una subida del 6,84% con relación al año anterior).

En la clasificación funcional de gastos se identifican 431.883.553 euros, que se distribuyen en los siguientes «sectores económicos»:

Administración General de Infraestructuras Medioambientales		75.030.229
Recursos Hidráulicos		116.682.830
Actuaciones Medioambientales 240.170.494	Ordenación y mejora del Medio Natural	176.836.292
	Gestión Medioambiental	63.334.202

Por último, podemos señalar que la Fundación Pública de Medio ambiente (Patrimonio Natural) recibió 5.289.781 euros para el desarrollo de sus actividades, mientras que desde la Consejería de Medio Ambiente se han transferido a sus sociedades dependientes 68.805.440 euros (la Sociedad de Medio Ambiente no ha iniciado sus actuaciones aunque cuenta ya con dotación presupuestaria).

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

5.1. SANCIONES AMBIENTALES: SU IMPORTANCIA CUANTITATIVA

La jurisprudencia refleja la importancia cuantitativa de las sanciones ambientales; significativamente en materia de caza y aguas. En caza, es llamativo el aval generalizado que hace la jurisprudencia de la actuación autonómica (no llegan a un 3 % del total las sentencias que anulan la sanción recurrida). Los datos no son tan favorables para las sanciones impuestas por la Confederación del Duero, aunque sí se aprecia un aumento de eficacia en relación con años anteriores (de 67 sentencias en recursos contra sanciones de la Confederación, 44 son parcial o totalmente estimatorias). En relación con las sanciones por vertidos ilegales, que son las más frecuentes (35 sanciones), queremos destacar la STSJ de 23 de abril de 2007 (RJCA 2007/291, Burgos) que declara probada la inocuidad del vertido y, por tanto, la improcedencia de su sujeción a autorización y de la sanción impuesta

y la anulación de todas las sanciones recurridas (cinco) por vertidos indirectos a las aguas realizados por titulares de instalaciones ganaderas.

Al margen de esta muestra estadística, si entramos en la valoración de los debates jurídicos, no hemos encontrado ninguna sentencia que pondere la protección ambiental con los intereses económicos pues normalmente se resuelven los problemas atendiendo a procedimientos, competencias y control externo de la discrecionalidad.

5.2. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Hay varios pronunciamientos del Tribunal de Justicia (sala de lo contencioso) en relación con la realización de actividades extractivas; tiene especial trascendencia la STSJ de 9 de enero (JUR 2007, 122553, sede de Valladolid), que desestima un recurso directo de la Asociación de Productores de Piedra Natural de Castilla y León contra el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). En este conflicto se pone de manifiesto el carácter excesivamente restrictivo de la normativa urbanística castellano-leonesa en relación con el ejercicio de actividades extractivas. La Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León no prevé las actividades extractivas como usos ordinarios del suelo rústico, sino como usos excepcionales sometidos a la correspondiente autorización urbanística *ad hoc*. Y el reglamento, de acuerdo con esa previsión, no dispone una categoría específica de suelo rústico para actividades extractivas. De esta forma, las actividades de extracción de áridos y minerales (graveras, etc.), sólo caben en suelo rústico común y a título de uso excepcional. La Sentencia citada, al desestimar el recurso, señala con claridad que la razón de la actitud restrictiva respecto a las actividades mineras hay que buscarla en la Ley, y no en el Reglamento, que se adecua perfectamente a ésta.

Otra sentencia de interés en esta materia es la de 19 de octubre, que desestima un recurso de la Asociación Segoviana de Empresas Auxiliares de la Construcción contra las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno, aprobadas por Decreto 74/2005, de 20 de octubre. Se impugnaba la prohibición total de actividades extractivas en el territorio correspondiente a estas Directrices, prohibición que se entendía por la parte recurrente como inconstitucional por incurrir en *ultra vires* e infringir la reserva de Ley; la Sala entendió que dicha prohibición no es general, sino referida a los supuestos de «Áreas de Singular Valor Ecológico» y «Paisajes Valiosos», por lo que no es ya la legislación ambiental, sino la propia Ley urbanística 5/1999 la que expresamente prohíbe este tipo de actividades en el suelo rústico con protección, como es el caso.

En ambos casos se pone de manifiesto el conflicto entre las fuertes restricciones urbanísticas a este tipo de actividades extractivas y las demandas empresariales de suelo apto para la extracción de áridos y minerales en general; la responsabilidad de la Ley en la limitación ha provocado la modificación de esta previsión en

el nuevo Anteproyecto de Ley de medidas en materia de Urbanismo y Suelo de Castilla y León.

5.3. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, TERRITORIAL Y AMBIENTAL

La jurisprudencia urbanística *traslada de forma crecientemente nítida los criterios de sostenibilidad ambiental de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León*. En el anterior *Observatorio* (2006) ya dimos cuenta del asunto de las Navas del Marqués, donde el juez impidió la transformación de 200 hectáreas invocando que esa actuación era incompatible con la protección ambiental, una de las finalidades legales del planteamiento (art. 36 LUCyL). En este año, queremos destacar dos sentencias que discurren por este mismo camino. En primer lugar, la STSJ de 19 de enero de 2007 (RJCA 2007/495, sede Burgos) admite que la Administración puede someter a Evaluación ambiental cualquier plan urbanístico, con independencia de que se recoja expresamente en el listado de planes sujetos a esta intervención ambiental del art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En el caso de autos se confirma la suspensión administrativa de un plan parcial de *suelo urbanizable delimitado* y, además, se rechaza que el informe ambiental sea favorable, cuando habiendo sido presentada la evaluación por los promotores no hubiera recaído resolución expresa en el plazo legalmente previsto. La segunda sentencia es la de 5 de octubre de 2007 (también de la Sala de lo contencioso y sede de Burgos), donde se impugna con éxito por una asociación ecologista la autorización de uso excepcional en suelo rústico de un Balneario (edificado en el siglo XIX), para hotel de 33 habitaciones con ocupación de 5000 metros en Sedano. Según las normas subsidiarias, el suelo era rústico de protección agropecuaria; sin embargo, el Tribunal aplica directamente la legislación urbanística para señalar que, por la situación del terreno en el Espacio natural de «*Hoces del Alto Ebro y Rudrón*», y por imperativo del art. 16 de la LUCyL es «*rústico de protección natural*». Desde aquí se considera invalidante que la autorización de uso excepcional no motivara expresamente el interés público presente en dicho establecimiento hotelero.

El asunto resuelto por la STSJ de 18 de mayo de 2007 (JUR 2007, 333254, sede de Burgos) también se relaciona con el derecho ambiental, aunque no con la protección. La sentencia, de alto interés práctico, anula un proyecto de urbanización que había excluido de los gastos comunes el elevado coste de limpieza de un *suelo contaminado* incluido en la actuación, al entender que éste debía recaer exclusivamente sobre su propietario. Para el tribunal, puesto que el estudio geotécnico del proyecto urbanístico desveló las trazas de arsénico y mercurio en el suelo y puesto que fue este mismo proyecto el que abordó las tareas de descontaminación sin autorización ambiental autonómica, no cabe invocar la legislación de residuos para aplicar el principio «*quien contamina paga*» y liberar al resto de propietarios de esta carga. Nos interesa señalar que el propietario del terreno contaminado ni

había causado la contaminación ni la conocía, pues éste había comprado el suelo de un establecimiento industrial recientemente cerrado.

La STSJ de 6 de julio de 2007 (sin número de marginal, Burgos) confirma la línea jurisprudencial que obliga a la Administración autonómica a aprobar los proyectos de obras sin normativa expresa por el procedimiento de los *proyectos regionales* de la Ley 10/1998 de ordenación del territorio (cfr. *Observatorio 1978-2005*, pg. 580). En este caso, se anula el plan de saneamiento de una zona de Ávila que subsanaba los defectos de otro anterior de 1989, a su vez anulado judicialmente en 1993.

Para cerrar este apartado, podemos recoger la STSJ de 11 de abril de 2007 (RJCA 2007/530, Valladolid), que desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villalcampo (Zamora) contra el Decreto de la Junta que aprobaba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural Arribes del Duero (Salamanca-Zamora) por no prever *indemnizaciones a la limitación de las actividades agropecuarias consolidadas en la zona*. Para el Tribunal estas limitaciones resultan probadas, y aunque es cierto que el PORN no regula expresamente las debidas compensaciones económicas tampoco impide que los perjudicados las reclamen, bien por la vía de la responsabilidad patrimonial, bien mediante la solicitud de apertura de procedimientos expropiatorios.

5.4. LICENCIAS AMBIENTALES

Hay varias sentencias que muestran la problemática de la adaptación a la Ley 11/2003 de prevención ambiental de actividades preexistentes a su entrada en vigor (STSJ de 18 de mayo de 2007 [JUR 2007, 295778], Valladolid y STSJ de 23 de marzo de 2007 [JUR 2007, 202996]), dificultad sin duda agravada por la falta de procedimiento específico (*Observatorio 1978-2005*, pg. 568). Igualmente dos sentencias (STSJ de 13 de febrero de 2007 [JUR 2007, 126779], Valladolid, STSJ de 17 de abril de 2007 [JUR 2007, 235564], Valladolid) confirman la sujeción a licencia ambiental de las instalaciones eléctricas de producción y distribución que, antiguamente por su naturaleza de servicio de titularidad pública, se llevaban a cabo sin sujeción a la normativa de actividades clasificadas.

La STSJ de 20 de marzo de 2007 (JUR 2007, 235484, Valladolid), anula una ordenanza municipal de explotaciones ganaderas familiares por vulnerar la regla de la distancia mínima de 2.000 metros establecida en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP). La reciente derogación de esta última norma por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera pone punto final a esta polémica jurisprudencia.

5.5. RESIDUOS

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León anuló, por sentencia de 22 de junio de 2007, parte del Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Indus-

triales de la Comunidad 2006-2010 (aprobado por Decreto 48/2006, de 13 de julio: vid. el *Observatorio* de 2006, pg. 407), por entender que en el plan «no se establecen los lugares e instalaciones para la eliminación de esos residuos» que se podrían construir en la región, y que debería haber incluido, de acuerdo con las previsiones del art. 5.4 de la Ley estatal 10/1998, de Residuos y del art. 23.2 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio (que obliga a recoger en los planes «las determinaciones exigibles en virtud de la legislación sectorial»).

A nuestro juicio, la interpretación de los requisitos legales por el Tribunal resulta rigurosa en exceso, pues la exigencia del art. 5.4 es que se señalen los «sitios». Sin duda, nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado, que no equivale automáticamente a las ubicaciones concretas (terrenos singulares), pues sería igualmente posible que se definieran estos sitios en función de características objetivas (por ejemplo, extensión mínima, características del suelo o alejamiento de núcleos de población).

6. PROBLEMAS

«Déficit» legislativo. Tratándose del inicio de una legislatura, la Comunidad se ha marcado el objetivo de aprobar varios proyectos de ley (montes, pesca, vías pecuarias, entre otros), cuyo listado se ha visto ampliado por la necesidad de desarrollar la extensa normativa básica ambiental del Estado que ha visto la luz en este año 2007. Por otra parte, se ha redactado ya el texto del Anteproyecto de Ley de directrices básicas de ordenación del territorio, aunque en la útil página web de la Junta de Castilla y León de información territorial, que gestiona la Consejería de Fomento, aún no está publicado.

Las dos políticas medioambientales que precisan un especial impulso público son las relativas a infraestructuras hidráulicas y residuos. Castilla y León ha hecho un claro esfuerzo en infraestructuras hidráulicas urbanas de depuración con cargo íntegro a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, aunque aún no cumple totalmente con los objetivos comunitarios de la Directiva 91/271 relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas exigibles desde 2006.

En cuanto a los residuos, sigue pendiente de sentencia constitucional la autorización por Ley del vertedero de residuos tóxicos de Santovenia y falta resolver, entre otras cosas, la problemática ubicación de vertederos, sobre todo tras la anulación judicial parcial del Plan Regional de Residuos Industriales 2006-2010, a que nos hemos referido ya.

Aun cuando estaba previsto, todavía no se ha podido asumir la cogestión del Parque Nacional de «Picos de Europa», que debe compartirse con Asturias y Cantabria.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejera: María Jesús Ruiz Ruiz.

Secretaria General: Ana Eugenia Álvarez-Quiñones Sanz.

Viceconsejero de Desarrollo Sostenible: José Manuel Jiménez Blázquez.

Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio: Rosa Ana Blanco Miranda.

Director General del Medio Natural: José Ángel Arranz Sanz.

Director General de Infraestructuras Ambientales: José Antonio Ruiz Díaz.

8. BIBLIOGRAFÍA

CARO-PATÓN CARMONA, Isabel, «Aguas y cuenca del Duero», en AA VV, *Derecho Público de Castilla y León*, Lex Nova, Valladolid, 2008, pgs. 1057-1088.

CARO-PATÓN CARMONA, Isabel, MARINERO PERAL, Ángel M^a, *Derecho urbanístico de Castilla y León*, Iustel, Madrid, 2007.

CARO-PATÓN CARMONA, Isabel, y SANZ RUBIALES, Iñigo, «Política Ambiental de Castilla y León», en AA VV (coord. F. LÓPEZ RAMÓN), *Observatorio de Políticas Ambientales 2007*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2007, pgs. 401-415.

KROTENBERG VÁZQUEZ, Pablo, «La cuenca del Duero como hecho diferencial de Castilla y León», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 11 (2007), pgs. 173-204.

MONTECUBIO QUIRÓS, José Antonio, «La responsabilidad patrimonial de las Entidades Locales por no respetar los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por usucapión (A propósito de las Sentencias de 10 de marzo de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila y de 23 de noviembre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos)», en AA VV, *Estudios jurídicos de Derecho urbanístico y medioambiental, Libro-Homenaje al Profesor Joaquín M^a Peñarubia Iza*, Montecorvo, Madrid 2007, pgs. 755-767.

SANZ RUBIALES, Iñigo, «Medio Ambiente», en AA VV, *Derecho Público de Castilla y León*, Lex Nova, Valladolid 2008, pgs. 1041-1056.

